



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-972-SOT-318 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisiones de ruido) por las actividades de obra que se realizan en calle Bruselas, número 9, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias ambiental (emisiones de ruido), como son la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

En materia de desarrollo urbano y ambiental (zonificación, construcción y emisiones de ruido)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HM/4/20/A** (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad A (Alta) una vivienda por cada 33 m² de la superficie total del terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc; asimismo, dicho predio cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 32420-151GAED14 de fecha 04 de junio de 2014, en el que le aplica la zonificación en comento.-----





De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se desprende que para la construcción (obra nueva), se cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, con folio RCUB-103-2014, para el proyecto constructivo de 07 viviendas en 4 niveles. -----

En este sentido, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una construcción en proceso, para uso habitacional, consistente en 4 niveles, misma que contó con letrero de identificación de la obra. -----

Al respecto, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, antes de emitir la autorización de uso y ocupación, corroborar que lo ejecutado se apegue a lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, número RCUB-103-2014, para el proyecto constructivo de 07 departamentos, en 4 niveles, en una superficie de desplante de 187.54m², con área libre de 24.99% (62.46m²) y una superficie total por construir de 1048.44m²; a la fecha de la presente resolución, el proyecto constructivo se adecua a la zonificación que establece el Programa Delegacional en comento. -----

Ahora bien, por lo que hace a las **emisiones sonoras**, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevo a cabo el reconocimiento de hechos en la obra objeto de denuncia, constatando trabajos de construcción consistentes en martilleo, corte de madera y actividades de soldadura de piezas metálicas, por lo que se percibieron emisiones sonoras al ambiente. Es importante mencionar que dichas actividades, no constituyen una fuente fija. -----

Personal adscrito a la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial adscrito a esta Subprocuraduría, llevo a cabo el estudio de emisiones sonoras determinando como resultado lo siguiente "(...) se obtuvo un Nivel de fuente emisora (Nfe) de 62.30dB(A) y un Nivel de ruido de fondo (Nrf) de 60.70 dB(A), y de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 para la determinación del nivel efectivo de fuente emisora y dado que $Nfe (62.30) - Nrf (60.70) = 1.6$ y que el Nrf es menor al LMP (Límite máximo permisible de 65dB(A) para el horario en que se llevan a cabo la medición), se concluye que las emisiones sonoras son generadas en la fuente emisora, por sí solas, no exceden los límites máximos permisibles (...)". -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Bruselas, número 9, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación **HM4/20** (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad A (Alta) una vivienda por cada 33 m² de la superficie total del terreno).-----





2. Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 32420-151GAED14, Memoria Descriptiva y Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, número de folio RCUB-103-2014, para el proyecto constructivo de 4 niveles, para 07 de departamentos, en una superficie de desplante de 187.54m², superficie total por construir de 1048.44m² y área libre de 24.99% (62.46m²). -----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de obra nueva, en etapa de acabados, en un inmueble de 4 niveles. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, antes de emitir la autorización de uso y ocupación, corroborar que lo ejecutado se apegue a lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, número RCUB-103-2014, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
5. Respecto a las emisiones sonoras, se percibió ruido por las actividades de construcción como son martilleo, corte de madera y la instalación de estructuras metálicas; no obstante se llevó a cabo la respectiva medición de ruido conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, determinando que dichas actividades no rebasan los límites máximos permisibles. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMIGDIO ROA MÁRQUEZ

